

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-482

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que **LA SOCIEDAD GRUPO FERRESTRUCTURAS S.A.S.** pague en el término de cinco (5) días a **BANCO POPULAR S.A.** la sumas de \$35.961.732.12 y \$37.268.962.64 por concepto de capital representado en las facturas de venta TOY5174 y TOY5175 más los intereses moratorios desde su exigibilidad.

2°- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. Reconocer a la doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez